



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE

La Esperanza, 16 de marzo del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipal Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de marzo de 2012, ha aprobado con excepción de Trámite de la Lectura del Acta.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política en su Artículo 66° establece que: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación.

Que, el Artículo 73° de la Carta Magna prescribe que: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, teniendo en cuenta que la actividad comercial consiste en extraer arena fina y demás material de construcción de las faldas de los Cerros y luego disponer indiscriminadamente dicho material, sin el consentimiento del Ministerio de Energía y Minas vía concesión (única forma de autorización otorgada a los particulares a explotar los bienes de dominio público); dicha conducta resulta prohibida por transgredir la normatividad antes citada.

Que, asimismo el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público.

Que, de lo anterior se infiere que la arena fina y otros materiales de construcción que se vienen extrayendo de las laderas de los Cerros, son recursos naturales que forman parte del dominio público del Estado, entendido este como un dominio soberano, eminential, distinto del dominio privado y que se funda en el principio de soberanía ejercido dentro de un determinado territorio.

Que, los artículos, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 28607 — Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Locales son Entidades básicas de la Organización Territorial del Estado y que conforme a lo prescrito en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que asimismo el Artículo 235° inciso 3 de la Ley N° 27444, reconoce implícitamente a la autoridad instructora las atribuciones de disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador y de impulsar todas la etapas de dicho procedimiento para al final determinar la imposición de una sanción (salvo que la norma especifique una diferenciación entre órganos instructores y resolutores).

Que, del Artículo 230° inciso 4 de la Ley N° 27444 que establece el principio de tipicidad para el ejercicio de potestad sancionadora del Estado: "Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía".

Que el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras".

Que, la Municipalidad no puede permanecer inerte ante la destrucción, deterioro y alteración de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, como consecuencia de la depredación permanente e indiscriminada de arena de la falda de los cerros, dentro de su jurisdicción territorial.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Telefax: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-MDE

Que, de conformidad con lo prescrito en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Los Consejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Estando a lo expuesto y de conformidad a los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal del Distrito de la Esperanza, se aprueba lo siguiente:

## ORDENANZA QUE INCORPORA SANCIONES EN EL CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CISA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR,** en el Cuadro de Infracciones y Sanciones – CISA de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas – REASA, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 014-2009-MDE y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 028-2009-MDE.

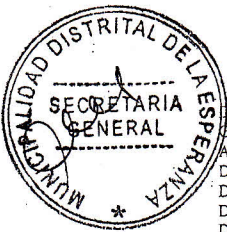
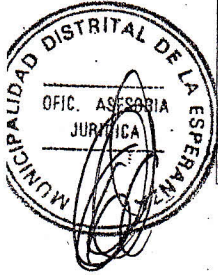
COD.	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA (Factorizado en base a la UIT vigente)		OTRAS SANCIONES Y MEDIDAS
900	<u>Depredación de Recursos Naturales</u>			
03.0901	Destrucción, deterioro y alteración de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.	0.50	1.00	Denuncia Administrativa y Penal
03.0902	Por realizar depredación dentro de la jurisdicción distrital de la Esperanza.	0.50	1.00	Denuncia Administrativa
03.0903	Por exponer en peligro a las personas ubicadas en los Asentamientos Humanos circundante al área depredada.	1.00	2.00	Denuncia penal
03.0904	Por carecer de concesión minera no metálica que otorga el Ministerio de Energía y Minas en la depredación de arena.	0.50	1.00	Denuncia Administrativa

**ARTÍCULO 2°.- EN CASO DE REINCIDENCIA,** se procederá imponer el doble de la sanción pecuniaria.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR,** a la Dirección de Servicios Públicos y Medio Ambiente, Policía Municipal el Cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO 4°.- PUBLÍQUESE,** la presente Ordenanza Municipal con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DMJ/caap  
Gerencia Municipal  
Asesoría Legal  
DDEL  
DDS  
DISPMA  
DDU  
Policía Municipal  
Imagen Institucional  
Informática y Sistemas  
Ejecución Coactiva

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA  
  
 Lic. Daniel Marcelo Jacinto  
 ALCALDE